

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-07-13, aprobó la designación de la entonces Consejera Presidenta Diana Talavera Flores, como Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto Electoral, a partir de la aprobación de dicho Acuerdo.

II. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

VI. El 30 de septiembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

2. Las disposiciones contenidas en el Código son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código.

3. El Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la norma electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución,

favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de conformidad con el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales, en términos de los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código.

6. El Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, conforme al artículo 20, fracción IX del Código.

7. El Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafo segundo del Código.

8. El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código.

9. En términos del artículo 54 del Código, el Consejo General es competente para aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en el propio Código y las leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.

10. Según lo dispuesto por los artículos 4, fracción V y 5 de la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales (Ley de Transparencia), se considera como ente obligado en esa materia, al Instituto Electoral del Distrito Federal, calidad que reviste el Instituto Electoral, siendo responsabilidad de todo Ente Obligado las siguientes:

- Facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal; para lo anterior, deberán difundir entre los habitantes de esta entidad federativa, el contenido de la Ley, y
- Contribuir al fortalecimiento de espacios de participación social, que fomenten la interacción entre la sociedad y los entes obligados en temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

11. Todo ente obligado debe contar con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos o personal adscrito que el titular determine; en el entendido que el titular del órgano del control interno y los titulares de las unidades administrativas que propongan la

reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información siempre formarán parte de esa instancia, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia.

12. El artículo 60 de la Ley de Transparencia, dispone que todos los Comités de Transparencia deben registrarse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Instituto de Información).

13. Conforme a los artículos 43 y 44, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el Comité de Transparencia del Instituto Electoral (Comité) es la instancia encargada de instrumentar las acciones necesarias para cumplir la Ley de Transparencia y la normatividad que emita el Instituto de Información y el Presidente del Comité será el funcionario del Instituto Electoral que designe el Consejo General.

14. Que en atención a la reciente designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Instituto Electoral, se estima conveniente que el Consejero Presidente, Mario Velázquez Miranda, sea quien presida el Comité, determinación que deberá hacerse del conocimiento del Instituto de Información para efectos del registro a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Presidente, Mario Velázquez Miranda, como Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Electoral a partir del momento de la aprobación del presente Acuerdo.

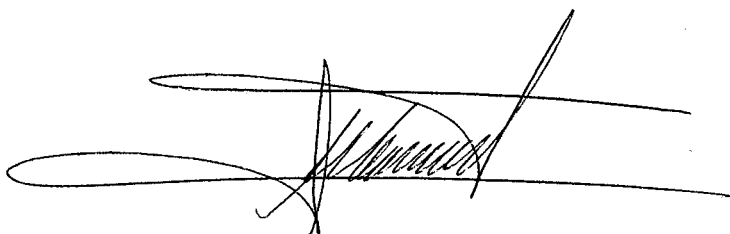
SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto.

TERCERO. Comuníquese el contenido de este Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para los efectos procedentes.

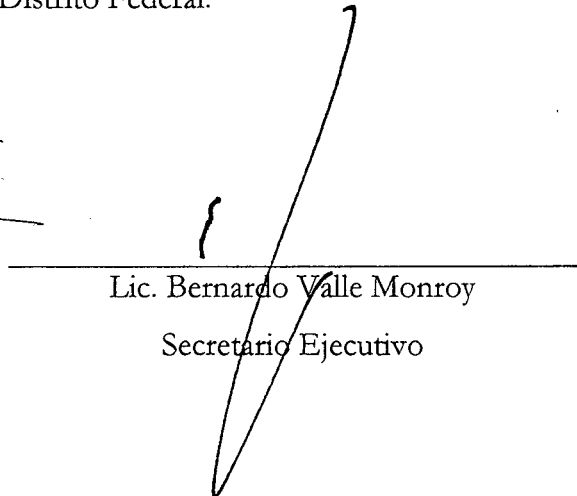
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*.

QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx* y dentro de los tres días siguientes remítase a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de octubre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo